

DECISIÓN No. 2

1 de enero de 2013

Adopción por la República de Honduras de la Decisión No. 1 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), con fundamento en el artículo 19.1 (2) del Tratado,

CONSIDERANDO:

Que el Tratado entró en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, respectivamente, el 1 de septiembre de 2012;

Que mediante la Decisión No. 1 de fecha 1 de septiembre de 2012, la Comisión Administradora del Tratado integrada por esos países adoptó el Reglamento de Operación del Anexo 3.16 "Trato Arancelario Preferencial para las Mercancías Clasificadas en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que Incorporen Materiales de los Estados Unidos de América", y los formatos únicos de Certificado de Origen y Declaración de Origen, mismos que serán incorporados a las Reglamentaciones Uniformes del Tratado;

Que el 1 de enero de 2013, el Tratado entró en vigor para la República de Honduras, y a partir de ese momento es parte integrante de la Comisión Administradora del Tratado,

DECIDE:

1. Aprobar la presente Decisión mediante la cual la República de Honduras, como Parte del Tratado, adopta la Decisión No. 1 de fecha 1 de septiembre de 2012 de la Comisión Administradora del Tratado y sus anexos.
2. La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 2013.


Por los Estados Unidos Mexicanos


Por la República de El Salvador


Por la República de Nicaragua


Por la República de Honduras

